

la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20018 *ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo números 12.905 y 12.906, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de fechas 18 y 31 de enero de 1969 por la firma «Aceites del Sur, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 12.905 y 12.906, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la firma «Aceites del Sur, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fechas 18 y 31 de enero de 1969, por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa por 5.000 pesetas, se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Aceites del Sur, S. A.», contra resoluciones de dieciocho y treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, dictadas en trámite de alzada por la Subdirección General del Servicio INDIME, debemos declarar y declaramos válido y ajustado a derecho el primero de dichos actos. Asimismo declaramos nulo el segundo, y en su virtud dejamos sin valor ni efecto la sanción de cinco mil pesetas de multa confirmada en dicha resolución de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve a «Aceites del Sur, S. A.», condenando a la Administración demandada a la devolución de dicha cantidad a la Entidad sancionada. Absolvemos a la Administración de las demás pretensiones deducidas contra ella en esta litis. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20019 *ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 13.328, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de febrero de 1969, sobre sanción por irregularidades en el comercio de leche, impuesta a don Elías Ruiz Gómez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.328 en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Elías Ruiz Gómez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 25 de febrero de 1969, por la que se sanciona al recurrente por irregularidades en el comercio de leche, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y absteniéndonos de entrar a conocer sobre el fondo, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Elías Ruiz Gómez contra el acuerdo del Ministerio de Comercio de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve que, en reposición, confirmó el acuerdo de dicho Ministerio de seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que sancionó al recurrente como autor de infracciones administrativas del mercado de leche con multa de trescientas mil pesetas; y sin costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20020 *ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 18.197, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 25 de abril de 1970 por don José Arenas Lara.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.197, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don José Arenas Lara, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 25 de abril de 1970, sobre imposición de multa al recurrente, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Arenas Lara contra Resolución del Ministerio de Comercio, en su Subdirección General del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta que, en alzada, redujo a cinco mil pesetas la multa de diez mil impuesta a dicho recurrente, por el Gobernador civil Delegado provincial de aquel servicio en Córdoba en razón a supuestas infracciones en materia de peso y consiguiente precio de piezas de pan, debemos anular y anulamos, dejándola sin valor ni efecto, la resolución administrativa impugnada por ser contraria al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, estimando las pretensiones contenidas en la demanda, dejamos también sin efecto la resolución sancionadora del Gobierno Civil a lo que equivale declarar, como así declaramos, que por razón de los hechos perseguidos en el expediente no procede imponer multa alguna al accionante, a quien se devolverá el importe de la consignada para recurrir; todo ello sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20021 *ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo números 14.036 y 14.409 acumulado, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 15 de julio de 1969 por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo números 14.036 y 14.409 acumulado, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA), como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 15 de julio de 1969, sobre subvención a la Sociedad por nueva paridad de la peseta, en relación con la importación de habas de soja, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números catorce mil treinta y seis y catorce mil cuatrocientos nueve/mil novecientos sesenta y nueve, promovidos por la representación procesal de la Empresa Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A. (HYTASA), contra la denegación tácita del Ministerio de Comercio del recurso de alzada deducido por ella respecto de resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veintuno de enero anterior, que desestimó petición de subvención por la nueva paridad de la peseta en cuantía de dos millones ochocientos veintiséis mil doscientas cincuenta y una pesetas con once céntimos.»

timos; y acuerdo expreso de ese Departamento ministerial de quince de julio del propio año mil novecientos sesenta y nueve, que rechaza dicha alzada y confirma la primitiva resolución de la aludida Comisaría; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes como conformes a derecho los meritos actos administrativos impugnados; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

20022 *ORDEN de 27 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 15.419, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de septiembre de 1969 por la «Compañía Navarra de Alimentación, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.419, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Navarra de Alimentación, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 8 de septiembre de 1969, sobre adulteración en la fabricación de chocolate, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Navarra de Alimentación, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Comercio de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve imponiéndole una multa de quinientas mil pesetas, debemos declarar y declaramos no ser dicho acto asimismo en parte ajustado a derecho y en consecuencia, lo anulamos exclusivamente en cuanto dicha multa excede de doscientas cincuenta mil pesetas, dejándola reducida a esta cuantía y condenando a la Administración demandada a la devolución de las otras doscientas cincuenta mil pesetas abonadas; sin mención expresa de las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

20023 *ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Chiclana de la Frontera (Cádiz).—Recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Becerra Amado, en nombre y representación de la «Jungla, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz de 20 de diciembre de 1975,

que denegaba la aprobación definitiva del plan parcial de la finca «Pinar del Hierro», en Chiclana de la Frontera (Cádiz). Se acordó resolver anularse el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo denegatorio de la aprobación definitiva del plan parcial «Pinar del Hierro», y, en consecuencia, estimar en parte el recurso interpuesto por don Joaquín Becerra Amado, en nombre y representación de la «Jungla, S. A.», en el sentido de entender aprobado el plan parcial de referencia, si bien se suspende dicha aprobación hasta tanto no se introduzcan las rectificaciones fijadas por el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, así como las señaladas en los considerandos que forman el cuerpo de esta resolución y una vez corregida la documentación y planos del plan parcial de «Pinar del Hierro», se remitirá a la Comisión Provincial de Urbanismo para su sanción definitiva, en el plazo de tres meses y por conducto municipal.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

20024 *ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Cabrilleros, sin número, de Gijón (Asturias), de don Manuel Hevia Carriles.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente O-VS-399/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden de la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Hevia Carriles de la vivienda sita en la calle Cabrilleros, sin número, de Gijón (Asturias).

Resultando que el señor Hevia Carriles otorgó escritura de declaración de obra nueva ante el Notario de Gijón don Tomás Albi Agero, con fecha 20 de junio de 1964, bajo el número 699 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 310 del Ayuntamiento de Gijón, folio 51, finca número 18.581, inscripción décima;

Resultando que con fecha 1 de julio de 1963 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada finca, otorgándose con fecha 28 de noviembre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Cabrilleros, sin número, de Gijón (Asturias), solicitada por su propietario, don Manuel Hevia Carriles.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.